



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00216.00
Demandante: Samir Ospino Pastrana y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210¹ del C.C.A.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Segundo: Reconocer personería judicial para actuar al doctor Sebastián Lora González identificado con C.C N° 1.067.920.797 de Montería y T.P. N° 281.504 del C.S.J

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00308.00
Demandante: Gloria Claudina Quintero Muñoz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210¹ del C.C.A.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Segundo: Reconocer personería judicial para actuar a la doctora Luz Dary González Ávila identificado con C.C N° 34.974.281 de Bogotá y T.P. N° 93.875 del C.S.J

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00354.00
Demandante: Raúl Emiro Delgado Serpa
Demandado: Nación/Mindefensa-Policía Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 033 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 09 AGO 2017 las 8:00 a.m.

Coba C

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión...



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

DESPACHO 01

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00358
Demandante: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL CORDOBA

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de coadyuvancias formuladas por los señores Jorge Luis Madrid Novoa y Édison Rangel Aguas, dentro del proceso de la referencia (Fls. 336 y 383).

ANTECEDENTES:

La compañía de seguros ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) SA, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho no laboral, en contra de los actos sancionatorios proferidos por la Contraloría Departamental de Córdoba, en la cual se le declaró fiscalmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal 23-2011. Solicita como restablecimiento, que se deje sin efecto cualquier obligación a su cargo que pueda derivarse de los actos demandados.

Estando el proceso en la etapa de pruebas, el señor Jorge Luis Madrid Novoa, a través de apoderado, solicita que se le tenga como coadyuvante de la parte actora y alega tener pleno interés en las resultas de este proceso, toda vez que fungió como Representante Legal de la CAR- ASOSANJORGE¹ en el momento de los hechos y también fue declarado fiscalmente responsable con fundamento en la resolución atacada en este proceso.

De igual manera, en su propio nombre, el señor Édison Rangel Aguas solicita que se le tenga como coadyuvante del demandante, porque en su calidad de Alcalde del Municipio de Montelíbano para el momento de los hechos, fue objeto de sanción fiscal producto del proceso de responsabilidad fiscal No. 23 de 2011.

¹ Asociación de Municipios del Alto Sinú y el San Jorge, hoy día denominada TVP Municipios.

CONSIDERACIONES:

El artículo 146 del CCA establece que en los procesos de nulidad y restablecimiento se reconocerá como coadyuvante o impugnador a quien demuestre interés directo en las resultas del proceso y lo solicite hasta el término de los alegatos.

Los señores Jorge Luis Madrid Novoa y Édison Rangel Aguas se presentaron dentro de la oportunidad legal y alegan tener interés directo en el proceso, toda vez que también fueron sancionados en el mismo proceso de responsabilidad fiscal junto con la empresa demandante ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) SA.

En efecto, mediante fallo con responsabilidad fiscal del 7 de julio de 2011, en el artículo primero de dicho acto se declaró la responsabilidad solidaria de los señores Jorge Luis Madrid Novoa y Édison Rangel Aguas en un monto de \$ 4.566.898.984,23. En el artículo segundo se declaró la responsabilidad individual de Édison Rangel Aguas por \$ 1.954.051.861 y en el artículo tercero se falló con responsabilidad fiscal por \$ 2.499.641.260 en contra de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) SA.

Aunque se trató del mismo proceso de responsabilidad fiscal 23-2011, originado en el Convenio interadministrativo No 05 de 2008, los señores Jorge Luis Madrid Novoa y Édison Rangel Aguas fueron vinculados en su condición de servidores públicos, gerente de ASOSANJORGE y Alcalde del municipio de Montelíbano respectivamente, mientras que ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) SA. fue vinculada como tercero civilmente responsable. De igual manera se evidencia que las responsabilidades atribuidas fueron distintas y en diferentes montos para cada uno de ellos.

En la demanda presentada por ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) SA las pretensiones van encaminadas únicamente a que se exonere de responsabilidad a esa empresa, de manera independiente de los otros sancionados, los cuales por lo tanto no tienen ningún interés directo en las resultas de este proceso, porque de prosperar las pretensiones se trataría de una nulidad parcial frente a la aseguradora sin afectar las otras sanciones impuestas. Así las cosas, no se les puede reconocer la condición de coadyuvantes de la demandante.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00358
Demandante: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL CORDOBA

La situación de los señores Jorge Luis Madrid Novoa y Édison Rangel Aguas se enmarca más bien dentro de la figura de los *litis consortes facultativos*, ya que ellos pudieron también fungir como demandantes y atacar el acto administrativo que los declaró fiscalmente responsables; pero al momento en que presentaron su solicitud de coadyuvancia (16 de enero y 18 de marzo de 2015) ya su acción les había caducado, por lo que tampoco es procedente vincularlos en esa condición, pues se les estaría ilegalmente reviviendo los términos que dejaron fenecer.

En cuanto al señor Édison Rangel Aguas, se agrega que su solicitud tampoco puede ser atendida ya que carece de poder de postulación.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de coadyuvancia presentada por los señores Jorge Luis Madrid Novoa y Édison Rangel Aguas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a los siguientes abogados: Dr. Elías Manuel Valverde, CC 6.874.993 de Montería y T.P. 46.091 del CSJ, como apoderado judicial del Sr. Jorge Luis Madrid Novoa en los términos del poder conferido. (Fl. 336). A la Dra. Elianne Forero Pérez CC. 57.441.501 de Santa Marta - Magdalena y T.P. 87.345 del CSJ, como apoderada judicial del Departamento de Córdoba en los términos del poder conferido. (Fl.416)

TERCERO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado